



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

**Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA, promovido por JOSE GUSTAVO AROCA y Otros contra CLINICA VALLEDUPAR S.A y COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2022-00096-00

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de verificar si la demanda se formuló técnicamente, es decir, cumple con los requisitos que establece la ley para el caso.

Los demandantes mediante apoderado presentan demanda Verbal de responsabilidad médica para que se declare civilmente responsables a los demandados por los daños y perjuicios causados por la deficiente prestación de los servicios médicos prestados a su hija y hermana Noralba Aroca Ramírez (Q.E.P.D).

Sin embargo, al hacer la revisión de la demanda se advierte que los demandantes incumplieron con el requisito dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, que ordena: *“Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad:”* Esto es, no acompañaron a la demanda la certificación del centro de conciliación o de notaría *de haber convocado a conciliación prejudicial en derecho a los demandados, lo cual constituye un requisito de procedibilidad de la demanda en forma*, por lo tanto, se inadmitirá la demanda para que se allegue la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad.

Reconocer personería a la abogada Gerardo Miguel Villalobos Plata, identificado con la cédula de ciudadanía No1.067.718.159. y T.P No 226.792 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

Juez.

Jlgnacio

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53700fac7325911b95c3536e06bea1c471ba7072f0f45815541c33e9026f5271**

Documento generado en 03/06/2022 01:21:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**